

Resolución DGN Nº 4256/45 Buenos Aires, 2 1 JUL 2015

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:

SECULAR STATES

Expte. DGN Nº 1184/2015

**VISTO el Expediente DGN Nº 1184/2015, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, RCMPD), el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 —modificada por Resolución DGN Nº 416/14—, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") —aprobado por Resolución DGN Nº 980/11—, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que las actuaciones de referencia se iniciaron en virtual de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficita de Administración General y Financiera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

Que en tal sentido, destacó, en primer término, que se tuvieron en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoria y Control de Gestión de esta Defensoria General de la Nación.

STELLA MARIA

Que, a su vez, añadió que las modificaciones que se por propician no afecian la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan lo atinente al inicio del trámite y a la verificación y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asesoria Jurídica de esta Defensoria General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló las observaciones que estimó pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasmaron las modificaciónes propiciadas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se expida en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 69 del RCMPD y del PCGMPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo contratente de aurrentar o disminuir, sin previa conformidad del co-contratante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con limite de hasía el treinta y cinco por ciento (35%), en caso de que se cuente con la conformidad del udjudicavario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho órgano asesor propuso una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como corolario de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestundo que "...no existen objectones a las modificaciones propuestas por exe órgano axesor, respecto de los articulos 3 (inicio



del trámite), 4 (verificación y reserva del crédito), como así también los artículos 14 del RCMPD y 69 del PCGMPD".

III.- Que sentados los antecedentes en el punto precedente, corresponde abora delineur el alcance de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesonía Jurídica de esta Defensoría General de la Nación.

III.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es dable indicar que el proyecto incorporó, en su inciso a), la necesidad de que en la solicitud de la contratación se detalle el monto estimado.

Que, por otra parte, se suprimió la intervención de la Mesa de Entradas para el registro de las actuaciones como expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución DGN Nº 1659/12 que aprobó el Sistema Integral de Entradas y Salidas de la Defensoria General de la Nación ("SIES") y su reglamento de uso (inciso e), punto 5).

USO OFICIAL

modificación propuesta posibilita autorizar la convocatoria sin que sea obligatorio efectuar la afectación preventiva de forma prevía, aunque contempla expresamente las oportunidades límites en las cuales debería cumplirse con tal recaudo, y el modo en que habrá de efectuarse el cálculo de los fondos necesarios para afrontar la erogación que demandara la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del inciso a)

STELIA MARIA MARITMEZ del aludido articulo se establece que en caso de no contar con crédito en la partida

presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal

situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General a efectos

de que practique una modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto,

realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al

intremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

Que sin perjuicio de dicha situación no obsta a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (tercer párrafo).

Que, además, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedur formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la licitación. Dicho recaudo no será necesario en el caso de que la Comisión de Preadjudicaciones propirle declarar fracasada la contratación (inciso b).

Que a efectos del cálculo de la afectación preventiva, debe considerarse el costo oportunamente estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta admisible más barata. Ello bajo expresa mención de que tal situación no obstará en modo alguno a que la Comisión de Preadjudicaciones analtoe las ofertas, y de considerar que otra propuesta resulta más conveniente --aún cuando no seu la más barata- propicie su adjudicación. En caso de que luego la autoridad competente comparta dicho criterio, habrá que afectar los fondos en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación (inciso c).

Que en los cusos en que el llamado involucre varios renglunes o items, el inciso d) prescribe que deberán quodar especificamente establecidos los valores referenciales de cada uno de ellos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicarario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del RCMPD, de forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto debe efectuar la correspondiente afectación presupuestaria (inciso e).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCMPD y del PCGMPD, respectivamente, las modificaciones propiciadas para su inciso c) suprimen la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediando



consentimiento del adjudicatario, siempre y cuando dicha modificación no exceda el treinta y cinco (35%) del monto contractual.

Que, además, de configurarse el supuesto aludido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato perfeccionado entre este Mínisterio Público de la Defensa y el co-contratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que sentado lo precedentemente expuesto, corresponde entonces expedirse respecto de la viabilidad de las modificaciones propiciadas.

Que un adecuado orden metodológico de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Superado ello, corresponderá abocarse al análisis de las adecuaciones del RCMPD y PCGMPD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual, se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la cuestión de la afectación de fondos para afrontar los gastos que demandarán las contrataciones.

USO OFICIAL

Que para ello habrá de tenerse en especial consideración el artículo 83 de la Ley № 27.149 que expresamente dispone que la autarquía financiera regulada en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1° de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación

ARTINEZ del "Manual" se proyectará más aliá del 1º de enero de 2016, deviene pertinente

que se analicen las disposiciones que rigen en la actualidad, como asi también

aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha referida.

Que en forma complementaria, se traerán a colación

<u>UERSENTA SEZO FON</u>

STUMBORN

GEOGRÁFICO TON

STUMBORN

GEOGRÁFICO TON

GEOGRÁFICO

GEOGR

de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 893/2012 y demás normas aplicables que regulan lo atinente a la afectación preventiva de fondos para afrontar los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Estado Nacional.

Que evacuado que sea lo relativo al marco normativo, corresponderá adentrarse en la valoración de las modificaciones propuestas.

V.1.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedirse a las normas de rango legal especificas de esse Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autarquía financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones proyectadas.

VI.a.- Que como bien se expresó arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa № 27.149 (publicada en el Boletin Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su autarquía financiera (Fitulo X), las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.946 relativas a la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de csta munera, cuadra señalar que el artículo 21 de la Ley Nº 24.946 establece que la Defensora General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuaies se encuentra la potestad de la máxima autoridad de este órgano constitucional de "...Dictar reglamentos de superintendencia general financiera, de organización funcional (...) y todos los demás que resulten necesarios para el camplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes" (inciso b).

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autarquia financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será utendido con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Afiado la



norma bajo análisis que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las acribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156°.

Que ya situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula especificamente lo atinente al Ministerio Público de la Defensa, se destaca lo dispuesto en el artículo 51. incisos o) y p), por cuanto el primero de ellos dispone que será atribución de la Defensora General de la Nación organizar, reglamentar y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los incisos aludidos estipula que deberá "...Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantia que estine conveniente".

V.1.b.- Que sentado cuanto precede, cabe ahora referirse a las normas contenidas en la Ley Nº 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en torno a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

Que por otro lado, el articulo 3 dispone que la autarquia financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestarso propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto prescribe que "...F.l Defensor General de la Nación tiene a su rargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público

STELLA MARIS MARTINEZ

OCUSSON GENÇELLO DEN

TERESTÍA SECO PON

USO OFICIAL

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto" (resaltado añadido).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoria General de la Nación, deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición aludida, preve también que la máxirea autoridad del organismo se encuentra facultada para "...disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarios, dentro de la suma total correspondiente al Ministerio Público de la Defensa, en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que asimismo, y en igual sentido que la Ley 24.946, el artículo 68 prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las narnas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículas 9º, 34 y 117 de la ley 24.156".

Que finalmente, corresponde traer a colación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual estableco que la Defensora General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el inciso s) prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla la de "... disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que delineados los parámetros tegales de las leyes Nº 24.946 y Nº 27.149, cuadra entonces analizar el marco reglamentario propio de este Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMPD y el "Manual".

Que de esta manera, es dable indicar que el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que regule la cuestión atimente a la oportunidad procedimental en la que debe efectuarse la afectación de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandará la adquisición de



bienes y servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de selección del contratista previstos a lo largo de su articulado (ver Arts. 23 a 28).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 estipula que "El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrutaciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se ajustará a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las solicitudes de contrataciones habituales" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" al que se hizo alusión en segundo término, si contiene disposiciones espectíficas al respecto. La norma en cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compras y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desenvolvimiento, los tiempos de trabajo, coordinación y comunicación y las responsables de cada una de las etapas de dichos procedimientos" (Considerando 5º de la Resolución DGN Nº 980/11).

USO OFICIAL

"Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de créditos y cuota presupuestaria en la partida correspondiente y formalizará la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 4), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del cocontratante ateux despuestas.

V.3.- Que descriptas a grandes rasgos las normas especificas que regulan lo atinente al modo de afrontar las erogaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que articula, corresponde traer a colación como pauta de interpretación, el régimen aprobado por el Decreto Nº 893/12, reglamentario del Decreto

TERESITÀ SECO PON SECRETARIA VI LASORIA DEMENSI DE LA MACION

Delegado 1923/01, aún cuando no resulte aplicable a este organismo en razón de la autonomía que le reconvez el articulo 120 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescribe en su artículo 40 que "...on forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones a entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédio legal para atender el gasto" (resultado añadido).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 95 en cuanto dispone que "...la jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (el destacado no está en el original).

Que las normas aludidas precedentemente, conlievaron a que la Asesoría Jurídica de esta Detensoria General de la Nación efectue una serie de consultas—vía muil—a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones —en su calidad de órgano rector de las contrataciones de la Administración Nacional—.

Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostuvo que "...en virtud del articulo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 (...) se puede efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto antes de la autorización de la convocatoria (no siendo a esa instancia obligatorio), pero en el caso que así no se realice, el mismo tiene que estar si o si antes de la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, tal como lo establece el articulo 95 del mismo cuerpo normativa" (ver constancia de fojus 4 del expediente de referencia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Acquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el marco de los contratos administrativos, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para afrontar las crogaciones que demanden las contrataciones sea efectuado con posterioridad al acto que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones y



el contrato con el adjudicatario. forma previa a la notificación de la orden de compra, es decir, a que se perfeccione l'inite infranqueable, en tanto y en cuanto los fondos deben hallarse disponibles en convoca al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un

específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las contrataciones de la Administración Nacional en lo atinente a la afectación preventiva de fondos. V.4.- Que ya se han descripto las disposiciones

Secretaría de Hacienda. Público Nacional-, su Decreto reglamentario y la Resolución Nº 200/13 de la 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Que corresponde entonces traer a colación la Ley Nº

el artículo 24 de la Ley Nº 24.946 como así también el artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 24.179, prescriben que "... En la atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9°, 34 y 117 de la ley previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las Que, preliminarmente, resulta necesario recordar que

USO OFICIAL

de tesorería, excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley Nº 16.432, en su las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar defículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO que continuarán rigiéndose 24.156 dispone en su articulo 34 que "...A los fines de garantizar una correcta para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley

STELLA MARIS MARTINEZ _21.916, respectivamente (...) El monto total de las cuotas de compromiso fijadas

> éste" (énfasis propio). para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante

aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia". urtículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás reglamentación establecerá las criterius y procedimientos para la aplicación de este concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho Que por su parte, el artículo 31 estipula que "...Se

....afecración del crédito presupuestarto que corresponde en razón de un concepto 31 las etapas de los gastos, incluyendo en la primera de ellas, "Compromiso", la de gasto" (inciso d). Decreto Nº 1039/13) -reglamentario de la Ley Nº 24.156- determina en su articulo Que por su parte, el Decreto Nº 1344/07 (modif, por

dispuesto en la Resolución Nº 200/13 de la Secretaría de Hacienda que aprobó los Presupuestarias para el Sector Público Nacional". de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones "Criterios para el Registro de las Etapas del Compromiso y Devengado de los Gastos, Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo

nistificación de la orden de compra y sus modificaciones o a la firma del respectivo limpicza), el compromiso del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la personales (comerciales y financieros, de transporte, de mantenimiento, reparación y adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y equipos), y servicios no Que la norma en cuestión determina que para la

el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito contrato administrativo. realizarse antes de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha afectación debe Que de las disposiciones detalladas, se desprende que en



V.5.- Que, evacuado lo atinente al marco normativo aplicable en materia presupuestaria, deviene oportuno salentrarse en el análisis de las modificaciones propiciadas respecto del "Manual".

Que es dable indicar que las modificaciones proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida limitativa, tal situación no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que en tal sentido, se prescribe que el registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación.

Que al respecto se expidió la Ascsorla Jurídica de esta Defensoria General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente considerando sostavo que "...ei marco legal descripto no deja lugar a dudas en torno a que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa ha sida revessida de las potestades necasarias para administrar y organizar los recursos econômico/financieros que se le asignen en cado ejercicio presupuestario".

USO OFICIAL

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera –con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico– resultan respetuosas de las normas transcriptas.

VI.- Que alcanzado este punto, cuadra expedirse en torno a la modificación propuesta respecto del inciso e) de los articulos 14 y 69 del RCMPD y del PCGMPD, respectivamente.

VI.I.- Que las disposiciones aludidas establecen la facultad de este Ministerio Público de la Defensa para aumentar o disminuir el

monto total del contrato

fig.

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la confurmidad del contratista.

Que asimismo, el límite cuantitativo de modificación es del veinte por ciento (20%).

VI.2.- Que el Decreto Delegado Nº 1023/01.: "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un FE/NTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos" (artículo 12 inciso b).

V1.3. Que, asimismo, corresponde destacar que diversos regimenes de contrataciones aprobados por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descriptos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contratsciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto Nº 893/12, dispone en su artículo (24 inciso a.1) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el limite del veltete por ciento (20%) (...) En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante...".

Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contranaciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PGN Nº 1107/14), "Potestades modificatorias de los contratos", en su inciso 2) estipula que el organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones contracules de manera unitateral modificando el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento (20%). En los casos en que resulte imprescindible garantizar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá excuderse el porcentaje indicado antique los aumentos o disminuciones no podrán superar, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este supuesto, se requerirá el consentimiento del cocontratante previo a la aprobación de la modifirmenta".



Que en cuanto al "Reglamento para la Contratación de Bienes. Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también reconoce la potestad modificatoria aludida "...en hasta un vetinicinco por ciento (25%)..." (artículo 12. inciso g.).

VI.4- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera propiciaron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 69 del RCMPD y del PCGMPD, respectivamente, aprobados por la Resolución DGN Nº 230/11 (modif. por Resolución DGN Nº 416/14), suprimiendo la necesidad de contar con la conformidad del adjudicaturio para aumentar o disminuir el monto del contrato.

Que, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual total por encima del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (35%), siempre y cuando se cuente con la confornidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

VII.- Que de conformidad con lo expuesto, y toda vez que la Asesoria Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objectiones, corresponde modificar la disposición aludida en el semido propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149;

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

<u>.</u>

I. APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y
 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición. Enajenación y Contratación
 de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" –aprobado por

Resolución DGN Nº 980/11-, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso c) del urtículo 14 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa"—aprobado por Resolución DGN Nº 230/11 (modificada por Resolución DGN Nº 416/14)—, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 69 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" –aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletin Oficial.

Protocolicese, registrese. Publiquesc por un (1) dia en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página wen del organismo. Notifiquese a todas fas áreas de la Defensoria General de la Nación. Lumplido, archivese.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

STELLA MARIS MARTINEZ





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN Nº4256/2015

MODIFICACIÓNES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

"3. INICIO DEL TRÁMITE [2]

 a) Se inicia el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requirente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.

La solicitud deberá formalizarse por escrito, con mención expresa de los motivos que justifiquen la necesidad planteada, debiéndose acreditar de moto fehaciente las urgencias o las solicitudes excepcionales que difieran de las conunes.

En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la contidad, especies y calidad—de ser indispensable-, de acuerdo a la terminologia usada en el comercio. Asimismo, deberá detallarse el monto de la contratación el cual se determinará de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al período requerido, teniendo en consideración los presupuestos colectados oportunamente o los valores establecidos como referencia por las áreas técnicas intervinientes.

Si el titular de la dependencia tuviera una cuenta de correo electrónico de dominio del MPD, el requerimiento deberá enviarse, en forma obligatoria, por dicho medio. A esos fines no serán tenidos en cuenta los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para la subsanación de los mismos.

SCHOOL FOR CTAIN AND MADE AND COLOR COLOR

Asimismo, dará intervención a las distintas áreas técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la misma.

 c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, normas de comercialización y dependencias peticionantes, procurando una única gestión, y siguiendo los siguientes lineamientos:

c.1. Los pedidos se agruparán por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional en los términos expuestos [3]:

c.2. No se podrá fraccionar una compra o contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos tijados en el "Régimen para la Adquisición. Finajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Delensa", aprobado por Resolución DGN Nº 230/11 (modif. por Resolución DGN Nº 416/14) [4]:

 c.3. Todo requerimiento deberá ser corejado con las previsiones aprobadas por el PaCyC [5];

c.4. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las actuaciones como expediente a través del Sistema Integral de Entradas y Salidas (SHS), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN Nº 1659/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace³⁷.

4. VERIFICACION Y RESERVA DE CRÉDITO

a) El DeCyC dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al DeP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

En caso de no contar con crédito en la partida limitativa, el DeP dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y remifirá las actuaciones al AG, a efectos de que efectue la modificación de las partidas presupuestarias, pen su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que sel proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defasa.

SECO PON CHIMBON CECH

SEUNETARIA DE LA SACIO



La situación antes descripta no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fracasada, ya sea por inadmisibilidad de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán obrar agregados los dictámenes e informes correspondientes.

c) A fin de determinar el monto de la afectación preventiva, se deberá considerar el costo estimado para la contratación o, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya dado cumplimiento a los roquisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por rengiones o items, deberá tenerse en cuenta el monto de las ofertas admisibles más baratas.

Lo establecido precedentemente, no obstará a que la Comisión interviniente preadjudique el requerimiento a otra propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De configurarse este caso, y en la medida en que la autoridad competente comparta el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones, habrá de conferirse una nueva intervención al DeP -con carácter previo a la emisión del acto administrativo—a efectos de que afecte los fondos presupuestarios necusarios para afrontar la erogación que demandará la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el llamado involucre varios renglones o items, deberán quedar especificamente establecidos los valores referenciales de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del articulo 103 del "Régimen para la Adquisición. Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN Nº 230/11 y mudificatorias, deberá comar nueva interventión el Dep —de forma previa a la

emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de métito— a fin de efectuar la correspondiente afectación presupuestaria.

f) Contorme las pautas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de las Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y normas complementarias, se podrán efectuar solicitudes de gastos plurianuales. En ese caso el preventivo y-el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se tratare de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarcare dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá tener en denta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplará en las programaciones prigsupuestarias futuras."

HUSTA SECO PON STELLA MARIS MARTIN
SCHEMAN
SCHEMAN

TERESITA SECO PON SECRETARIA PERNSONA GENERAL DE LA NACION



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° ...1.256...2015

BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA" MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C), DEL "RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE

los rengiones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VENTE POR exceda el porcentaje previsto, según corresponda las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en CIENTO (20%), el mento total del contrato, en las condiciones y precios pactados

contrato, aún con consentinuento del contrafista. exceder et VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la En los casos en que resulte imprescindíble, el aumento o la disminución podrá podrán exceder el TREINTA Y CINCO PGR CIENTO (35%) del monto total del tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún conformidad del cocontratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello

USO OFICIAL



ANEXO HI DE LA RESOLUCIÓN DGN Nº1256.../2015

UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 69, INCISO C), DEL "PLIEGO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

exceda el purcentaje previsto, según corresponda. c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no CIENTO (20%), el mento total del contrato, en las condiciones y precios pactados

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá contrato, aún con consentimiento del contratista. no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones conformidad del cocontratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del

TERESTIA SECO PON SECHTIVAN STENSORM SEREMI DE LANACION